



**Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado  
“Servicios de Salud de Chihuahua”**

Ley publicada en el Periódico Oficial No. 79 del 1 de octubre de 1997

DECRETO No. 617/97 VII P.E.

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

**DECRETO No. 617/97 VII P.E.**

LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA H. LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEPTIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL,

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se expide la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado “SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA”, para quedar de la siguiente manera:

**LEY ORGANICA DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO  
“SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA”**

**ARTÍCULO 1.-** Se crea el Organismo Descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado “SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA”, con domicilio en la ciudad de Chihuahua.

**ARTÍCULO 2.-** El organismo ejercerá las funciones de salubridad general que sean descentralizadas, y estará bajo la dirección y vigilancia del Ejecutivo del Estado, tanto para el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros, como para la realización de los programas de salud a su cargo.

**ARTÍCULO 3.-** SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA, tiene por objeto prestar servicios de salud a población abierta, entendiéndose ésta como aquella población que no tiene acceso a los servicios de salud de las Instituciones de Seguridad Social en el Estado, en cumplimiento por lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud y por el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en el Estado.

**ARTÍCULO 4.-** SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA tendrá las siguientes funciones:

- I.- La administración de los recursos humanos que el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Salud transfiere al Estado de Chihuahua, en los términos de los convenios correspondientes;
- II.- La administración de los recursos materiales y financieros que se le asignen;



- III.- Organizar y operar en el Estado de Chihuahua, los servicios de salud a población abierta en materia de salubridad general: atención médica y asistencia social; salud reproductiva y planificación familiar; promoción de la salud; medicina preventiva; control sanitario de la disposición de sangre humana; vigilancia epidemiológica y de regulación y control sanitario conforme a lo que establece el Acuerdo de Coordinación;
- IV.- La realización de las acciones necesarias para la óptima prestación de los servicios de salud, de conformidad con la normatividad aplicable y los convenios de descentralización celebrados así como los que celebren los Gobiernos Federal y del Estado;
- V.- Promover la participación de la comunidad en los servicios de salud;
- VI.- Promover y llevar a cabo programas de capacitación profesional entre su personal;
- VII.- Difundir a las autoridades correspondientes y a la población en general, a través de publicaciones y actos académicos, los resultados de los trabajos de investigación, estudio, análisis y de recopilación de información, documentación e intercambio que realiza;
- VIII.- Colaborar con la Dirección General de Fomento Social, en el seguimiento de la transferencia y ejecución de las atribuciones que el Gobierno Federal descentralice en favor del Estado;
- IX.- Administrar las cuotas de recuperación así como las aportaciones que reciba de otras personas e instituciones.
- X.- Presentar ante la Dirección General de Fomento Social, anualmente la planeación, programación y presupuestación de los recursos que requiera para la correcta operación del Organismo;
- XI.- Rendir los informes que le soliciten las autoridades competentes;
- XII. Asumir la dirección de las unidades médicas que la Secretaría de Salud descentraliza en favor del Gobierno del Estado para la prestación de servicios de salud a población abierta dentro del territorio del Estado;
- XIII.- Adquirir y enajenar los bienes muebles o inmuebles, celebrar toda clase de convenios, contratos y realizar los actos jurídicos que sean necesarios para la realización de su objeto, de acuerdo con esta Ley;
- XIV.- Aplicar la normatividad general en materia de salud, tanto nacional como internacional, a fin de proponer adecuaciones a la normatividad estatal y esquemas que logren su correcto cumplimiento;
- XV.- Promover la ampliación de la cobertura en la prestación de los servicios apoyando los programas que para tal efecto elabore el Gobierno del Estado; Así como gestionar la autorización y los recursos con la Federación;
- XVI.- Las demás que este decreto y otras disposiciones le confieran para el cumplimiento de su objeto así como aquellas que determinen las Leyes, Reglamentos y Convenios aplicables.

**ARTÍCULO 5.-** El patrimonio del Organismo estará constituido por:

- I.- Los derechos que tenga sobre los bienes muebles e inmuebles y recursos que le transfieran los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales;

- II.- Las aportaciones que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales le otorguen;
- III.- Las aportaciones, donaciones, legados y demás análogas que reciba de los sectores social y privado;
- IV.- Las cuotas de recuperación que reciba por los servicios que preste;
- V.- Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores;
- VI.- Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la ley y,
- VII.- En general todos los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica y que se obtengan por cualquier título legal.

**ARTÍCULO 6.-** El Organismo contará con los siguientes órganos de Gobierno y Administración:

- I.- La Junta Directiva; y
- II.- La Dirección General.

**ARTÍCULO 7. -** La Junta Directiva es el Órgano Supremo de Gobierno del Organismo y se integrará por:

- I.- El titular del Poder Ejecutivo, quien fungirá como Presidente;
- II.- Secretario: El Director General de Fomento Social;
- III.- Vocal: El Secretario de Finanzas; **[Fracción reformada mediante Decreto No. 135-05 I P.E. publicado en el Periódico Oficial No. 6 del 19 de enero del 2005]**
- III Bis.- Vocal: El Secretario de Administración; **[Fracción adicionada mediante Decreto No. 135-05 I P.E. publicado en el Periódico Oficial No. 6 del 19 de enero del 2005]**
- IV.- Vocal: El Director General de Educación y Cultura;
- V.- Vocal: El Coordinador de Planeación y Evaluación;
- VI.- Vocal: El Coordinador de Fortalecimiento Municipal;
- VII.- Vocal: El Director del Instituto Chihuahuense de Salud;
- VIII.- Vocal: Un representante de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.
- IX.- Vocal: Un representante de los trabajadores, que será designado por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud.

Por cada titular de la Junta Directiva habrá un suplente, con excepción del Presidente; existirá quórum con la asistencia de más de la mitad de los integrantes, y sus decisiones se tomarán por mayoría, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

El Presidente de la Junta podrá invitar a las sesiones de dicho Órgano a representantes de Instituciones públicas federales, estatales, privadas, educativas y cualquier otra que guarde relación con el objeto del Organismo.

La Junta Directiva podrá nombrar un "Comité Consultivo" para que apoye a la Junta Directiva en la realización de sus funciones.

Los cargos en la Junta Directiva serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

**ARTÍCULO 8.-** Son atribuciones de la Junta Directiva:

- I.- Establecer las políticas generales y aprobar los planes, programas, presupuestos e informes del Organismo;
- II.- Aprobar el Reglamento Interior del Organismo y los manuales de organización, procedimientos y servicios al público, cuidando que no se contrapongan con lo especificado en las Condiciones Generales de Trabajo, en las cuestiones relativas;
- III.- Aprobar, previo informe del Comisario y dictamen de auditoria, los estados financieros del Organismo;
- IV.- Expedir la normatividad con arreglo a la cual el Director General del Organismo, pueda disponer de sus activos fijos;
- V.- Aprobar los convenios o contratos que deba celebrar el Organismo, en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;
- VI.- Aprobar las bases, políticas y programas que regulen los convenios o contratos que deba celebrar el organismo con terceros;
- VII.- Aprobar los proyectos de programas del organismo para su trámite ante los gobiernos Estatal y Federal.
- VIII.- Vigilar la correcta aplicación de los recursos asignados al Organismo;
- IX.- Aprobar la operación del sistema de cuotas de recuperación por servicios prestados por el organismo.
- X.- Analizar y en su caso aprobar los informes periódicos que rinda el Director General;
- XI.- Aprobar la creación de nuevas unidades de investigación, capacitación y servicio;
- XII.- Autorizar la creación de comisiones de apoyo y determinar las bases de su funcionamiento;
- XIII.- Analizar y aprobar en su caso, los proyectos de inversión que se propongan.
- XIV.- Examinar, discutir y aprobar, en su caso, los planes de trabajo que se propongan, así como los informes de actividades, presupuéstales y estados financieros que se presenten a su consideración;
- XV.- En general, proveer el cumplimiento del objeto del Organismo;
- XVI.- Las demás que determinen las leyes, reglamentos y convenios aplicables.

**ARTÍCULO 9.-** Los integrantes de la Junta Directiva tendrán las siguientes facultades específicas:

I.- El Presidente:

- a) Presidir las sesiones del Órgano de Gobierno.
- b) Representar a la Junta Directiva.
- c) Proponer a la Junta Directiva para su aprobación las políticas de funcionamiento del mismo;
- d) Someter a la consideración del Órgano de Gobierno los sistemas que se requieran para el funcionamiento de la Institución.
- e) Convocar a sesiones del Órgano de Gobierno .

II.- El Secretario:

- a) Elaborar las actas correspondientes a sus sesiones ordinarias y extraordinarias, las que presentará para que en su caso sean aprobadas; y también formulará, por acuerdo de la Junta Directiva el orden del día de los asuntos que deban tratarse en dichas sesiones y tendrá bajo su custodia el archivo.
- b) Asistir a las sesiones del Órgano de Gobierno.
- c) Emitir su voto respecto de los asuntos que se sometan al Acuerdo del Órgano de Gobierno; y
- d) Las demás funciones que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

III. Los vocales:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva;
- b) Emitir su voto respecto de los asuntos que se sometan al Acuerdo del Órgano de Gobierno; y
- c) Aquellas funciones que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 10.-** La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada cuatro meses, así como las extraordinarias que se requieran, mismas que deberán ser convocadas con una anticipación de diez días hábiles anteriores a la fecha de su celebración en los términos y condiciones del Reglamento que para tal efecto se apruebe.

**ARTÍCULO 11.-** El Director General del Organismo Descentralizado será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

**ARTÍCULO 12.-** El Director General del Organismo Descentralizado tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Representar legalmente al Organismo como mandatario, con todas las facultades generales y particulares que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos del Código Civil para el Estado de Chihuahua; por tanto, gozará de facultades para

- actos de administración, incluso en materia laboral, y para pleitos y cobranzas, pudiendo otorgar y revocar poderes, sin que por ello se entiendan restringidas sus facultades. Para la ejecución de actos de dominio y suscripción de títulos de crédito con cualquier carácter, deberá ser facultado expresamente por la Junta Directiva;
- II.- Dirigir técnica y administrativamente el Organismo;
  - III.- Presentar a la Junta Directiva, oportunamente, los planes y programas del Organismo, presupuestos de ingresos y de egresos, así como los informes que se le soliciten, o establezca la ley, reglamentos y otras disposiciones;
  - IV.- Aplicar el Reglamento Interior del Organismo;
  - V.- Proveer la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva;
  - VI.- Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto;
  - VII.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones que emita la Junta Directiva;
  - VIII.- Nombrar y remover a los servidores públicos del Organismo, así como determinar sus atribuciones, ámbito de competencia y retribuciones con apego al presupuesto aprobado y demás disposiciones aplicables;
  - IX.- Ejercer los actos que se le ordenen, pudiendo delegar esa facultad en otros servidores públicos, previo acuerdo de la Junta Directiva;
  - X.- Proponer a la Junta Directiva las políticas generales del Organismo;
  - XI.- Proveer al cumplimiento del objeto del Organismo;
  - XII.- Instrumentar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos y mantener actualizado el diagnóstico de salud del Estado, desagregado de acuerdo a las necesidades epidemiológicas;
  - XIII.- Expedir los nombramientos del personal así como, vigilar la correcta aplicación de la normatividad laboral de sus trabajadores;
  - XIV.- Realizar tareas editoriales y de difusión relacionadas con el objeto del Organismo;
  - XV.- Suscribir acuerdos o convenios con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, con las Entidades Federativas, con los Municipios y organismos del sector privado y social, previa autorización de la Junta Directiva;
  - XVI.- Suscribir acuerdos o convenios en materia de obra pública, adquisición de inmuebles, arrendamientos y prestación de servicios, conforme al Plan Estatal Maestro de Infraestructura en Salud para Población Abierta que haya aprobado la Junta Directiva y la normatividad aplicable;
  - XVII.- Presentar a la Junta Directiva un informe anual de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, acompañando los informes específicos que se le requieran;
  - XVIII.- Practicar el inventario de bienes que el Organismo tenga a su cuidado, actualizarlo, controlarlo permanentemente, someterlo a consideración de la Junta Directiva y llevar los registros contables correspondientes;



- XIX.- Conjuntar los programas médicos, como son: salud pública, asistencia social, los servicios de atención médica, de regulación y control sanitario así como la normatividad emitida por la Secretaría de Salud, a fin de estandarizar el "Modelo de Atención a la Salud para Población Abierta";
- XX.- Consolidar el estudio de regionalización operativa de las dependencias que atienden a población abierta con el propósito de unificar los sistemas de trabajo y evitar el dispendio de los recursos;
- XXI.- Adecuar un sistema de indicadores generales básicos, que permitan el control, seguimiento y evaluación de los servicios de salud;
- XXII.- Elaborar el programa y los manuales de procedimientos sobre las funciones que se descentralizan; con el propósito de capacitar al personal directivo y operativo de los servicios estatales de salud;
- XXIII.- Elaborar el Programa de Supervisión, Asesoría y Capacitación; el cuál se aplicará de manera gradual desde el nivel central hacia los niveles estatal, jurisdiccional y a las unidades médicas, a través de personal con el perfil adecuado y altamente capacitado; constituyéndose en los últimos dos niveles en equipos zonales y multidisciplinarios;
- XXIV.- Proponer a la Junta Directiva la unificación y operación del Sistema de Información de Salud para Población Abierta, así como el Plan Estatal Maestro de Infraestructura en Salud para Población Abierta;
- XXV.- Anualmente se elaborará la autoevaluación, basada en: cuadros estadísticos uniformes, indicadores y el presupuesto de metas y gastos para evaluar el desempeño de las unidades médicas a nivel jurisdiccional y estatal, lo cual servirá de fundamento para la actualización del programa de trabajo;
- XXVI.- Las demás que le asigne la Junta Directiva, o prevengan los ordenamientos legales y convenios aplicables.

**ARTÍCULO 13.-** La vigilancia del Organismo estará a cargo del Contralor del Estado, que tendrá el carácter de Comisario; con las siguientes facultades:

- I. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la Junta Directiva, rindiendo los informes y haciendo las recomendaciones pertinentes;
- II. Vigilar que la administración del Organismo se haga de acuerdo a la ley y demás disposiciones aplicables;
- III. Realizar revisiones y auditorías financieras y administrativas; y
- IV. Las demás necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones.

**ARTÍCULO 14.-** La revisión de las Condiciones Generales de Trabajo y sus Reglamentos, seguirá efectuándose entre la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud conforme a los mecanismos que actualmente se derivan de la legislación burocrática federal y se garantizará, a través de los instrumentos jurídicos que se establezcan, la vigencia y observancia de las mismas, a los trabajadores considerados dentro del proceso de descentralización.

**ARTÍCULO 15.-** En el proceso de descentralización de los servicios de salud, se deberán garantizar los



derechos adquiridos por los trabajadores, tales como inamovilidad, catálogo de puestos, escalafón, permutas y otros de índole muy diversa, consagrados en el Apartado B del Artículo 123 y su Ley Reglamentaria, y en las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y en sus reformas futuras, comprendiendo las prestaciones genéricas y específicas, así como los mecanismos vigentes de actualización salarial y los acuerdos y convenios celebrados sobre el particular con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, conforme a la legislación federal.

**ARTÍCULO 16.-** El Organismo Descentralizado deberá aplicar y respetar las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud y sus reformas futuras, así como los reglamentos de Escalafón y Capacitación; para Controlar y Estimular al Personal de Base de la Secretaría de Salud por su Asistencia, Puntualidad y Permanencia en el Trabajo; para Evaluar y Estimular al Personal de la Secretaría de Salud por su Productividad en el Trabajo, y el de Becas, así como el Reglamento y Manual de Seguridad e Higiene, elaborados conforme a la normatividad federal aplicable en sus relaciones laborales con los trabajadores provenientes de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, para que procedan a su registro ante los organismos jurisdiccionales correspondientes. Lo anterior, con el propósito de que se apliquen en las controversias que se diriman por la autoridad jurisdiccional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Ejecutivo del Estado acompañará anualmente a la Cuenta Pública anual del Gobierno del Estado, los estados financieros del Organismo a que se refiere el presente Decreto.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO:** El presente Decreto, entrará en vigor una vez que los convenios necesarios para la descentralización de los servicios de salud hayan sido celebrados con el Gobierno Federal.

**SEGUNDO:** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a esta Ley.

**TERCERO:** El Reglamento que regule las funciones del Organismo Descentralizado que con este instrumento se crea, se expedirá en un término que no excederá de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**CUARTO:** A efecto de llevar a cabo la transferencia de bienes muebles e inmuebles y recursos financieros, así como garantizar los derechos de los trabajadores, el organismo descentralizado se sujetará a las disposiciones normativas comprendidas en las bases de la autorización del Congreso para que el Ejecutivo del Estado convenga con el Gobierno Federal la descentralización de los servicios de salud que éste presta en la Entidad, a favor del Estado de Chihuahua.

**QUINTO:** El Organismo Descentralizado respetará los tabuladores salariales que cubren íntegramente las actuales jornadas laborales establecidas para el personal médico y administrativo a fin de garantizar una eficiente prestación de los servicios, así como los procedimientos de actualización salarial, convenidos en la cláusula decimosexta del Acuerdo de Coordinación.

Los salarios y prestaciones vigentes en los tabuladores correspondientes a cada categoría han sido fijados para cubrir íntegramente todos los beneficios que se derivan de la relación laboral, mismos que se actualizarán siguiendo los mecanismos establecidos en el Acuerdo de Coordinación.

D a d o en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticinco días del mes de Septiembre de Mil Novecientos Noventa y Siete.





**DIPUTADO PRESIDENTE  
ISMAEL DIAZ CARRILLO**

**DIPUTADO SECRETARIO  
DAGOBERTO GONZÁLEZ URANGA**

**DIPUTADA SECRETARIA  
HORTENSIA ENRÍQUEZ ORTEGA**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
C.P. FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. EDUARDO ROMERO RAMOS